

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso q), 36 inciso d),43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

Las Iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

1



II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a la consideración de este órgano legislativo, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Al efecto se propone modificar la jerarquía organización de la policía ministerial investigadora, considerando niveles y categorías, así mismo se crean unidades de Atención Inmediata, encargadas de canalizar solicitudes a las instituciones especializadas a solución de conflictos, se crea la Fiscalía Especializada de Personas No Localizadas; además, se asigna una estructura administrativa a la coordinación Estatal Antisecuestro, como es el caso del Secretario Técnico a un área de administración, capacitación y evaluación.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el accionante que actualmente, el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra inmerso en una transformación en virtud de la reforma a la Constitución General publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, en la cual se estipuló el establecimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; con ella se puso en marcha una serie de cambios en la forma de conocer, investigar y preparar las pruebas que demuestren la responsabilidad penal de una persona, así como la forma de juzgarla y de sancionar tal conducta delictiva.

Asimismo indica que el 2 de enero de 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

De igual forma refiere que el 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, que recoge el Sistema Procesal Penal Acusatorio y el 29 de diciembre del mismo año, se dio publicidad en el Diario Oficial de la Federación a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que establece los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que conducen a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.



Al respecto manifiesta que en Tamaulipas, el párrafo primero del artículo 125 de la Constitución Política local, menciona que el Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia, quien lo presidirá, así como por los Subprocuradores, Directores, Agentes y demás servidores públicos que determine la ley para su organización.

En ese sentido añade que, mediante Decreto No. LX-1117 publicado en el Periódico Oficial Anexo al Número 105, de fecha 02 de septiembre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Manifiesta que dicha ley regula la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia, que representa a la institución del Ministerio Público, con base en las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Por su parte añade que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, las de actualizar los medios jurídicos que observan la estricta aplicación de la ley en la actuación de las instituciones de seguridad y justicia, así como la de instrumentar la transformación de la estructura, capacidad de actuación, funcionalidad y desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

En el ramo de la procuración de justicia, alude que ha sido el objetivo principal de esta administración, otorgar seguridad jurídica a los tamaulipecos, con criterios de eficacia y modernidad de los entes responsables de la investigación y la persecución de los delitos para el fortalecimiento del estado de derecho, teniendo



como estrategias y líneas de acción la reforma procesal penal, activando las estructuras locales de procuración de justicia en los procesos de la transformación del Sistema Penal y los procedimientos del Sistema Acusatorio y Oral y dotar de instrumentos jurídicos y materiales a la Procuraduría General de Justicia; avanzar en las reformas legales, adecuaciones normativas y orgánicas que contribuyan a la efectiva implementación del nuevo sistema procesal penal.

En atención a lo anterior, refiere que es necesario la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de procuración de justicia, se requiere contar con personal no sólo probo y confiable, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

Así también indica que los tiempos actuales y el nuevo paradigma de la procuración de justica, hacen necesario que exista una modernización del marco legal en este rubro tan importante, a fin de formar una Procuraduría cimentada en la honestidad, la responsabilidad, la eficiencia y el compromiso con la ciudadanía, ya que ninguna autoridad tiene mayores facultades que aquellas expresamente contenidas en las leyes que rigen su actividad.

En ese sentido, señala que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia es un ordenamiento que amerita una evolución en atención a las necesidades de la sociedad, siendo imperativo adecuarla a una realidad actual, considerando indispensable la actualización de este ordenamiento que dé respuestas a los reclamos legítimos de la sociedad tamaulipeca.



En ese tenor, refiere que ha sido propósito fundamental del Gobierno que se honra encabezar, crear los ordenamientos normativos que establezcan las atribuciones que le competen al Estado en materia de procuración de justicia, definiendo clara y específicamente las facultades que en esa materia deben de sujetarse sus Dependencias, Entidades y Cuerpos Policiales en su actuación.

En atención a lo anterior, refiere que mediante la presente acción legislativa se propone armonizar la legislación estatal al marco normativo federal, siendo uno de estos ordenamientos la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, en lo referente a la organización jerárquica de la policía ministerial o investigadora, considerando diversos niveles de categoría y de jerarquías, tal y como lo disponen los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al efecto, respecto a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, plantea su armonización con la normatividad federal, creando las Unidades de Atención Inmediata como encargadas de canalizar las solicitudes a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal del Estado, así como la denominación y atribuciones del facilitador como el profesionista certificado, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos.

Por otra parte indica que, como una más de las estrategias de esta administración en el rubro de la procuración de justicia, es la especialización en la investigación de delitos, llevando a cabo líneas de acción que permitan modernizar y mejorar la calidad de las áreas investigadoras de delitos con criterios de revisión del marco de actuación, de las técnicas periciales y de la integración de la averiguación



previa, actualizar las normas, reglamentos, manuales y técnicas de investigación de delitos de las áreas sustantivas de la procuración de justicia.

En este rubro, señala que atendiendo a que la incidencia delictiva, tanto en el ámbito nacional como estatal se ha incrementado en los últimos años el índice de personas no localizadas o privadas de su libertad, y en observancia a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3º reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en sus artículos 1°, 5° y 7° dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su libertad y seguridad personal; y a los derechos de las víctimas consagrados en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se propone el establecimiento y regulación orgánica dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de una Fiscalía Especializada, que cuente con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, con el objeto de que brinde atención a los familiares directos o indirectos de personas no localizadas o privadas de su libertad, que dirija y coordine todas y cada una de las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas por la denuncia derivada de la desaparición forzada de personas, así como la investigación minuciosa y la búsqueda y localización de las personas, lo cual permita lograr la ubicación de la víctima u ofendido en el lugar en que se encuentre, así como acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal de los sujetos activos del mismo, cumpliendo así con el objetivo de la institución del Ministerio Público.

Asimismo, alude que en correlación con los bienes jurídicos tutelados a los que se ha hecho referencia, la Coordinación Estatal Antisecuestro ya existente y adscrita orgánicamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que tiene



como finalidad llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de hechos que pueden ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro, la cual se considera requiere para su mejor funcionamiento y operatividad de la ampliación de su estructura organizacional; por lo que se propone crear la Secretaría Técnica de la mencionada Coordinación, para que realice entre otras funciones, el control, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos resoluciones generados en la Coordinación, informando periódicamente de los avances o ejecución de aquéllos, así como diseñar e implementar sistemas de organización, programación, coordinación, control y seguimiento de programas y de actividades específicas relativas al Coordinador; además de requerir como Órgano Desconcentrado de un área que administre, capacite y evalúe, para su óptimo funcionamiento, debiendo contar para tal fin con una Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación que permita cumplir con dichas necesidades.

Respecto al Consejo de Servicio Profesional de Carrera, indica que propone que el mismo se integre con un Pleno como órgano superior del mencionado Consejo, y en cuanto a su funcionamiento, sea a través de dos Comisiones, que conocerán de todas las cuestiones inherentes al servicio de carrera ministerial, pericial y de justicia alternativa penal, así como el de carrera policial, órganos que tendrán una composición plural que garantizará decisiones justas y equitativas, en beneficio de los integrantes del servicio. Lo anterior, por considerar que con esta propuesta se tendrá una mejor y más adecuada operación de este importante Órgano, cuyas atribuciones quedarán delineadas mediante las reformas y adiciones que se plantean en la presente iniciativa.

Por último refiere que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, como dispositivo legal que regula la organización y el debido funcionamiento de la mencionada Dependencia, mantiene parte de la estructura actual, que es



necesaria para su debido funcionamiento, pero como ha sido expuesto, se requiere adecuar su organización estructural a las necesidades actuales.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Efectivamente, como menciona el accionante, derivado de las reformas Constitucionales de 2008, relativas a la establecimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, con motivo de su incorporación se ha dado origen a la expedición de diversos ordenamientos entre los que destacan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

En el Estado, en concordancia con los ordenamientos federales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se han aprobado diversas reformas a los ordenamientos locales, con el fin de armonizar sus estructuras, funciones y capacidad al nuevo Sistema, además de brindar así estabilidad y seguridad jurídica a los gobernados.

En ese contexto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, analizando de manera general el contenido de la iniciativa, nos percatamos que se propone una reforma integral de la ley para adecuarla al funcionamiento del nuevo Sistema Procesal y los ordenamientos legales que regulan las facultades de los órganos que lo integran.

Para ello se propone incorporar al glosario de términos a los Agentes del Ministerio Público del Procedimientos Penal Acusatorio y Oral, a los Titulares de Unidades de Investigación, de Atención Inmediata y Supervisores, así como las Coordinaciones Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, lo que se estima



viable en virtud de que se da claridad a la estructura de la Procuraduría, lo que redunda en beneficio de la ciudadanía, así como la adecuación de algunos artículos en torno a la denominación del sistema.

Dentro del numeral 12 en estudio, relativo a la autoridad jerárquica que ejerce el Procurador, se propone incorporar con funciones de Ministerio Púbico al Fiscal Especializado en Atención a Personas No Localizadas, fiscalía a la que se le otorga sustento dentro de los numerales 15 ter y quáter, a lo esta Comisión considera adecuado, en virtud de que conocerá de manera expresa las denuncias que se realicen en este rubro, en tal sentido estimamos apropiado perfeccionar la estructura de acuerdo a la realidad y funciones específicas que desempeñan los Ministerios Públicos.

Por otra parte el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone:

Artículo 80.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios:

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

En frecuencia con la disposición antes descrita, se prevén las jerarquías de las citadas categorías, se estima conducente incorporar las denominaciones de los



puestos que ejercerán los servidores públicos tanto en el rubro policial como administrativo, en ese sentido se denomina Comisario General de la Policía Investigadora, quien además de otras atribuciones será el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de otras Entidades Federativas, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos, y se prevén la funciones de la policía investigadora además de lo dispuesto en los artículos 21 y 124 de la Constitución General y local respectivamente a lo que disponen el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Respecto a la Dirección de Enlace con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se plantea ampliar su rango de acción, para que en su calidad de unidad administrativa responsable, auxilie a las otras unidades administrativas de la Procuraduría con la práctica de diligencias, obtención e intercambio de información con la Procuraduría General de la República, y con las instancias de los tres ámbitos de gobierno en el rubro de seguridad pública.

En cuanto a la creación de una Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, como una unidad especializada, dependiente del Procurador; la cual conocerá de estos delitos integrada con personal especializado, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, que se requiera, planteamiento que los integrantes de estas Comisiones estimamos adecuado, por virtud de que de esta forma, además de dar congruencia al marco local con la Constitución General y los tratados internaciones signados por nuestro país, respecto al respeto a la vida, integridad y libertad de las personas, ya que así, se dará atención inmediata a los asuntos en esta materia, para dirigir y coordinar las indagatorias que se inicien y llevarlas a buen recaudo, como indica el accionante, tanto en la localización de las



víctimas u ofendidos así como para acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal de los sujetos activos del mismo, servidores públicos que para el desempeño de sus labores, tendrán las facultades y obligaciones previstas en la ley de la materia, su reglamento y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y demás legislación aplicable

Con relación al Consejo como órgano superior responsable de instrumentar el Servicio Profesional de Carrera, que se replantea su texto, se considera pertinente que se conforme un Pleno del Consejo del Servicio Profesional de Carrera para su actuación, y se integren dos comisiones como instancias colegiadas encargadas de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia, así como de la violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, una para los miembros de las carreras Ministerial, Pericial y de Justicia Alternativa Penal y otra para carrera Policial, en tal sentido es pertinente se reformen las atribuciones relativas al Pleno y Comisiones de referencia y las relativas a los mismos.

En sustitución de las figuras de conciliación y mediación, se propone la creación de las unidades de atención inmediata encargadas de atender las solicitudes de las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal, así como la figura de los facilitadores, que participaran en estos mecanismos, con las atribuciones respectivas y los requisitos para aquellos que ocupen este puesto, en ese sentido, una vez analizada por los integrantes de este órgano dictaminador, la propuesta relativa, y tomando en cuenta que esta se realiza en concordancia con la ley nacional de la materia, cuyo fin primordial es propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que



surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a un hecho delictivo, estimamos viable las reformas planteadas.

De igual forma con relación al artículo Transitorio que dispone que los Reglamentos de la Ley Orgánica, del Servicio Profesional de Carrera de la Institución, así como de la Policía Investigadora, sean expedidos dentro de los siguientes 6 meses a la entrada en vigor del Decreto que apruebe estas reformas, se estima procedente por virtud de que es un lapso de tiempo adecuado para su elaboración.

Ahora bien, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, una vez analizadas las propuestas de mérito, consideramos adecuado realizar además de lo antes propuesto, ajustes de redacción y actualización en algunos numerales, para dar concordancia con las reformas que se plantean, así como con la estructura real en funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todo ello para coadyuvar tanto en su mejor funcionamiento como para dar legalidad y certeza jurídica a las funciones que desempeña la institución, mismas que se detallan a continuación.

Se plantea reformar el numeral 2º. para incorporar la figura relativa a los Fiscales, lo anterior, tomando en cuenta que se proponen incorporar Fiscales Especiales, mismos que, si bien es cierto tienen funciones de Agentes del Ministerio Público, estimamos adecuado se incorporen para dar claridad al ordenamiento y evitar alguna confusión en el desempeño de sus funciones.

Respecto al numeral 12 en el que se propone dentro del Apartado A), en la fracción XVI, respecto al Fiscal Especializado en Atención a Personas no Localizadas, se propone adicionar en la última parte la frase "o Privadas de su Libertad", para el efecto dar concordancia a la denominación de dicha Fiscalía en atención al Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia, publicado en el



Periódico Oficial del Estado el 26 de junio del 2014, misma prevención que se traslada a los párrafo primero del numeral 15 Ter y al 15 Quáter, párrafo primero y las fracciones II, VI, VII, X y XI.

De igual forma, en este artículo, respecto a la fracción XV, se corrige la denominación de los Coordinadores Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, como se dispone en la fracción III del numeral 4º.

En el Apartado B), dentro del mismo numeral 12, se considera necesario suprimir en la figura del Comisario General, lo relativo a Estatal, tomando en cuenta el ámbito de aplicación de la ley, y de esta forma evitar una redundancia en su denominación, quedando en tal sentido como, Comisario General de la Policía Investigadora, de igual forma para homologar y establecer dentro de la norma orgánica las distintas áreas que auxilian a los Ministerios Públicos en sus funciones, se estima adecuado agregar de manera expresa algunos otros puestos de servidores públicos que se estiman indispensables, ello en estricto apego al nuevo sistema de justicia penal, tanto para el adecuado desempeño de sus funciones, como para la justificación y sustento legal de los mismos, como lo son los Comisarios en Jefe de Análisis y Estrategias y de Operación e investigaciones, que se relacionan con las funciones policiales, las distintas categorías de los Peritos, así como la figura del Abogado Victimal, mismo que, si bien es cierto se encuentra previsto dentro de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se estima conducente incorporarlo como un auxiliar del Ministerio Público, al tener dentro de sus funciones el apoyo a las víctimas dentro del procedimiento relativo y la obligación que se tiene de dar protección a éstas. En ese mismo orden de ideas, dentro de los auxiliares a los Ministerios Públicos, con funciones administrativas, se estima pertinente incorporar al Coordinador de Planeación y Seguimiento, figura que se encuentra ya prevista dentro de los



numerales 114 y 115 de esta ley. Así como las Direcciones de Enlace con instancias de seguridad pública y para la implementación de la reforma penal.

En los numerales 15 ter y 20 Bis, se propone incorporar dentro del último párrafo, que los integrantes de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No localizadas o Privadas de la Libertad, así como a la Coordinación Estatal Antisecuestro, respectivamente, para el efecto de que, para ser integrante de las mismas deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Agentes del Ministerio Público, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 12, que se incluyen como servidores públicos con funciones de Ministerio Público.

Ahora bien, en este orden de ideas, se considera adecuado incorporar en los numerales 15 Ter y 15 quáter, la denominación completa de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No localizadas o Privadas de su libertad, en las fracciones II, VI, VII, X y XI, y en la fracción XIV, esto en concordancia con el Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del 26 de junio del 2014, en el que se establece las Agencias que conforman esta fiscalía, y en ese mismo orden de ideas se sustituye en el último párrafo del artículo 15 quáter, la palabra Dirección por Fiscalía, en virtud de que sus funciones corresponden a una fiscalía, como se plantea.

Respecto al artículo 20 bis, se propone dentro de la integración de la Coordinación Estatal Antisecuestro, incorporar, por así ser necesarias las Direcciones de Administración, de Capacitación y de Evaluación, que desarrollen las actividades inherentes dentro de esta Coordinación, tomando en cuenta que se trata de un órgano desconcentrado, según se desprende del mismo numeral.

Por lo que hace al artículo 45, se incluye a los Fiscales y los Titulares de las Unidades, para incluirlos dentro de los servidores públicos que pueden ser



designados y removidos libremente por el Gobernador, en ejercicio de las atribuciones que al mismo corresponden, entratándose de personal de confianza, en concordancia con el artículo 2º. de esta ley.

Dentro del numeral 46 se incorporan de igual forma que el anterior, a los Fiscales y los Titulares de las Unidades, para que en el leal y correcto desempeño de sus funciones, estos servidores públicos cumplan con los requisitos indicados, por considerar que son los mínimos necesarios, para el buen funcionamiento de la institución y el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.

Ahora bien, dentro del numeral antes citado, tomando en cuenta que la fracción III, indica que uno de los requisitos, se trata de que se deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho, mismo que en el párrafo segundo se detallan las excepciones a dicha prevención, derivado de las actividades propias de las distintas áreas que conforman la Procuraduría, así como la especialización de las mismas, se propone ampliar dicha excepción para incluir a la Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera, la Dirección del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, la Dirección de Informática, Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación de la Coordinación Estatal Antisecuestro, Dirección de Comunicación Social y Coordinación de Planeación y Seguimiento, así también, para el Procurador pueda proponer al Gobernador la dispensa del requisito que, establecido en la fracción II que se refiere a la edad, para el personal con nivel Jefe de Departamento, por motivos de capacidad y experiencia, así lo amerite, lo anterior, por virtud de que estamos conscientes que existen muchos jóvenes que, dada su dedicación en el desempeño de su profesión, han adquirido mucha experiencia a temprana edad y este requisito puede coartar el buen desempeño en beneficio de la procuración de justicia.



Continuando con el análisis pormenorizado de los numerales, dentro del artículo 54, se propone incluir de manera expresa el personal mínimo, tanto de dirección como operativo, que requiere para el cabal desempeño de sus funciones, tomando en cuenta las necesidades directas de la Policía investigadora, así como lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 74, inciso A), relativo al Consejo del Servicio Profesional de Carrera, en la fracción VI, se establece la participación de un Cuarto Vocal, que será un Director General o Coordinador General, que determine el Procurador, con voz y voto, se considera pertinente debido que de la estructura orgánica de la Institución no se encuentra la de Coordinadores Generales, se propone que pueden ser nombrados un Director general, o un servidor público del mismo nivel o al que el Procurador nombre, que se encuentre en posibilidad de tener voz y voto dentro del Pleno de dicho Consejo.

Ahora bien, se propone también reformar el párrafo primero del artículo 76, para el efecto de que, en concordancia con el artículo 63 de esta ley, para los efectos de la terminación del Servicio Profesional de Carrera, se incluya la Carrera Ministerial así como a la de Justicia Alternativa, además de reformar el inciso a), por virtud de que del mismo se desprende de manera tajante que termina cuando haya sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción, sin que haya participado, lo cual no consideramos adecuado, en tal sentido se propone brindar la oportunidad de justificar por qué no asiste a dicho llamado, tomando en cuenta que en muchas ocasiones, la premura, la comisión que se encuentra desempeñando en ese momento, la distancia, puede interponerse para asistir a la convocatoria, en tal sentido se plantea que dicho numeral quede de la siguiente manera: "No haber participado, sin causa justificada en tres procesos consecutivos de promoción, cuando así se le hubiere convocado, o que



habiendo participado no haya obtenido el mínimo aprobatorio en los exámenes de promoción en tres ocasiones;"

En ese mismo orden de ideas, respecto al numeral 100 que indica los requisitos para ser Director del INCATEP, que dispone que deberá contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, tomando en cuenta que dentro de las funciones del Instituto, no solo se es necesario conocer de leyes, sino que son múltiples las funciones, que desempeña como lo son de docencia, de organización, planeación, administrativas, tanto de recursos humanos como de otra índole, se propone replantear el texto, para el efecto de que el Director cuente preferentemente con dicho título, y que cuente con cédula profesional con una antigüedad mínima de cinco años, ello en concordancia con el derecho constitucional que tiene cualquier profesionista capaz de ser nombrado para dicho cargo, aún y cuando no sea Abogado o Licenciado en Derecho.

Por último con relación al artículo 114, se propone replantear su texto, para plasmar de manera general la estructura orgánica que conforma el Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Procuraduría, en virtud de que la misma ya se encuentra dispuesta dentro del numeral 12 de esta ley, y dejarla de esta forma, podría causar alguna controversia o disparidad dentro de la normatividad.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta la necesidad de dar continuidad con la armonización de la legislación local al Sistema Penal Acusatorio, nos permitimos someter a consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación de los Capítulos I del Título Cuarto, III y IV del Título Noveno; y los artículos 2º, 4º fracciones I, III, IV y V, 12 apartado A) fracciones XV, XVI y XVII, el apartado B) fracciones I a la X y del apartado C) fracciones IV, VIII, X, XII, XIII, XVI y XVII, 20 Bis párrafos primero y tercero, 22 Bis, 24 párrafo único y las fracciones I, II, VIII y XI, 24 bis fracciones I, VI, VII, IX y XII, 27 quintus fracción V, 30 Bis párrafo único y fracciones III y VII, 35 fracciones I y II, 45 párrafos primero y tercero, 46 párrafos primero y segundo, 50 apartado A) fracciones III y IV, 54, 55, 59, 61, 63, 64 párrafo único y la fracción II del apartado A), 69 párrafo único, 70 párrafo único y la fracción X, 72 párrafo único, 74, 75, 76 párrafo único y el inciso a) del Apartado B, 78, 79 párrafo único, 82, 83, 85 fracciones II, V y VI, 86, 86 Bis párrafo primero, 87, 90, 91 fracción III, 92, 93, 94, 95, 100 fracción III, 105 párrafo único, 107 párrafo único, 114, 115 fracciones XII y XVIII, 122 párrafo segundo, 124 fracción XI, 125, 126 párrafo único y la fracción II, 127, 128, 129 párrafo único y 130 párrafo único y la fracción IX; se adicionan la fracción XVIII del apartado A), fracciones XI, XII, XIII y XIV del apartado B) y la fracción XVIII del apartado C) del artículo 12, los artículos 15 Ter y 15 Quater, un cuarto párrafo del artículo 45, la fracción V del Apartado A), del artículo 50 y un párrafo segundo del artículo 64; y se derogan el Capítulo II del Título Cuarto, los artículos 20 Ter y 98, y la fracción IV del artículo 126, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°.- La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad. El Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia, quien lo presidirá, así como por Subprocuradores, Directores Generales, Fiscales, Directores, Coordinadores, Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que determine esta Ley para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- Para...



- I. Agente del Ministerio Público: Agentes del Ministerio Público Investigadores, Adscritos, Auxiliares, Especializados, del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Titulares de Unidades de Investigación, de Unidades de Atención Inmediata y Supervisores;
- II. Consejo...
- **III.** Coordinaciones Regionales: Coordinaciones Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
- IV. Delegaciones: Las Delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

VI. a la XI. ...

ARTÍCULO 12.- El...

A) Con...

I. a la XIV....

- XV. Coordinadores Regionales del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;
- XVI. Fiscal Especializado en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad;
- **XVII.** Director de la Unidad para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal; y

XVIII. Agentes del Ministerio Público.

B) Con...

- Comisario General de la Policía Investigadora;
- II. Comisario Jefe de Análisis y Estrategia;
- **III.** Comisario Jefe de Operación e Investigación;
- IV. Agentes Oficiales y Agentes Suboficiales de la Policía Investigadora;
- V. Director de Servicios Periciales:



- VI. Peritos Coordinadores, Peritos Jefe, Peritos Profesionales y Peritos Técnicos;
- VII. Director de la Policía Ministerial;
- **VIII.** Agentes de la Policía Ministerial;
- IX. Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales;
- X. Director de Manejo de Crisis y Negociación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;
- XI. Director de Operación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;
- XII. Director de Atención a Víctimas de la Coordinación Estatal Antisecuestro;
- XIII. Abogados Victimales; y
- **XIV.** Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos.
- **C)** Con...
- I. a la III. ...
- IV. Coordinador de Planeación y Seguimiento;

V. a la **VII.** ...

VIII. Director de Administración, Capacitación y Evaluación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

IX. ...

X. Director de Enlace con Instancias de Seguridad Pública;

XI....

XII. Facilitador Jefe Titular de los Centros de Justicia Alternativa Penal;

XIII. Facilitadores e Invitadores;

XIV. y XV. ...

XVI. Director para la implementación de la Reforma Penal; y

XVII. Director del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal; y

XVIII. Secretario Particular de la Procuraduría General de Justicia.

Los...



_		
⊢ı		
_,		

EI...

Asimismo...

Los...

ARTÍCULO 15 Ter.- La Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, dependerá directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y deberá contar, al menos, con ministerios públicos, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.

Para ser integrante de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, deberán reunir los requisitos para los Agentes del Ministerio Público, establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 15 Quater.- El Fiscal Especializado en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, tiene las siguientes atribuciones:

- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su conocimiento y competencia;
- II. Coordinar las acciones de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en la recepción de denuncias e integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo el diseño de criterios generales de actuación o estrategia integral de investigación y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, con base en las normas aplicables y criterios institucionales;



- **III.** Establecer acciones y mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con las demás áreas de la Procuraduría, para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;
- **IV.** Organizar a los Agentes del Ministerio Público Especializados y Auxiliares, para la debida atención, seguimiento, supervisión, operación y búsqueda de personas; y a los grupos especiales de la policía investigadora y ministerial, en la investigación y búsqueda de personas no localizadas o privadas de su libertad, e instruir a éstos respecto a las líneas de investigación a seguir;
- **V.** Gestionar para los Agentes del Ministerio Público Especializados y Auxiliares y grupos especiales de la policía investigadora y ministerial, medios de logística y operación, así como el auxilio de otras fuerzas policiacas y militares, peritos, binomios caninos y cualquier apoyo de personal especializado, implementos tecnológicos o científicos, que permitan dar con el paradero de las personas no localizadas o privadas de su libertad o localizar vestigios o indicios que contribuyan para dicho fin;
- VI. Tramitar las solicitudes de colaboración entre las distintas Procuradurías de las entidades federativas, de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría de Justicia Militar, que sean enviadas por los Agentes del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad;
- VII. Someter a la consideración del Procurador, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en las diversas circunscripciones territoriales y del personal de las mismas;
- **VIII.** Establecer los sistemas de registro, estadística y seguimiento de las averiguaciones previas de personas no localizadas o privadas de su libertad y supervisar la captura en el sistema informático para tal efecto;



- **IX.** Supervisar en forma continua, en coordinación con la Dirección de Informática, la base de datos de personas no localizadas o privadas de su libertad, para su debida depuración y actualización;
- **X.** Ordenar la práctica de visitas de inspección o supervisión en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, para evaluar su funcionamiento;
- XI. Emitir la normatividad de aplicación general para el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, estableciendo lineamientos para la actuación del Ministerio Público y para los operativos de investigación y búsqueda; XII. Calificar las consultas de incompetencia por razón del territorio relativas a la especialización;
- **XIII.** Llevar a cabo reuniones con familiares de personas no localizadas o con instancias u organismos públicos o privados que lo soliciten, que tengan acreditada su calidad de víctimas o la representación legal de éstas;
- **XIV.** Integrar las averiguaciones previas de la especialización que le encomiende el Procurador, así como las que por su naturaleza o circunstancias deban integrarse en la Fiscalía a su cargo;
- XV. Dar vista a la Coordinación de Asuntos Internos, en los casos en que aquélla deba intervenir;
- **XVI.** Coordinar y supervisar el debido cumplimiento del protocolo de Alerta Amber; y
- XVII. Las demás que otras disposiciones legales o el Procurador le confieran.

ARTÍCULO 20 Bis.- La Coordinación Estatal Antisecuestro, será un órgano desconcentrado dependiente directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y contará con las Direcciones de Manejo de Crisis y Negociación, de Operación, de Atención a Víctimas, de Ministerios Públicos y de Administración, Capacitación y Evaluación, además de Agentes del Ministerio



Público quienes serán los Titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas que sean necesarias para su efectiva operación.

Tiene ...

Para ser integrante de la Coordinación Estatal Antisecuestro deberán reunir los requisitos establecidos para los Agentes del Ministerio Público en la presente ley, así como lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20 Ter.- Derogado.

ARTÍCULO 22 Bis.- La Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, será una unidad especializada dependiente directamente del Procurador; la cual conocerá de los delitos relativos a esta materia, y estará integrada con personal especializado y contará con los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, que el servicio requiera.

Los integrantes de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, tendrán las facultades y obligaciones previstas para los Ministerios Públicos, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, en la presente Ley, su Reglamento, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y demás legislación aplicable.



ARTÍCULO 24.- El Comisario General de la Policía Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la Comisaría General a su cargo y sus corporaciones, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos en la Constitución y la legislación aplicable;
- **II.** Dirigir y coordinar los servicios de la Comisaría General a su cargo, para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;

III. a la VII....

VIII. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de otras entidades federativas, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos;

IX. y **X.**...

XI. Coordinar con la Dirección de Administración, la actualización de los registros únicos del personal Policial de la institución y el registro de autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. a la XVII....

ARTÍCULO 24 bis.- El...

I. Proponer al Comisario General las políticas generales de actuación de la Dirección a su cargo y su corporación, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos constitucionalmente y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

II. a la V....



VI. Informar al Comisario General y a las instancias competentes, de las irregularidades en que incurran los elementos de las corporaciones a su cargo en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

VII. Proponer al Comisario General programas de profesionalización, especialización y actualización que requieran los elementos de las corporaciones a su cargo;

VIII. Llevar...

IX. Llevar a cabo, con los elementos de la Dirección, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Comisario General;

X. y **XI.**...

XII. Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador, Subprocuradores o el Comisario General le confieran.

ARTÍCULO 27 quintus.- El...

I. a la IV....

V. Definir y proponer a la superioridad, los mecanismos y estrategias necesarios para lograr la operación paralela del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema precedente hasta la conclusión de este último; y

VI. Las...

ARTÍCULO 30 Bis.- La Dirección de Enlace con Instancias de Seguridad Pública, depende directamente del Procurador, y es la unidad administrativa responsable de:

I. y II....

III. Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la práctica de diligencias, obtención e intercambio de información con la Procuraduría General



de la República y con las instancias de seguridad pública federal, estatal y municipal;

IV. a la VI....

VII. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de la Procuraduría General de la República, Policía Federal y de las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos; y

VIII. Las...

ARTÍCULO 35.- El...

I. El personal sujeto al Servicio Profesional de las Carreras ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal; y

II. El personal distinto del ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, deberá sujetarse a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de conocimientos o competencias, así como a la profesionalización que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La...

ARTÍCULO 45.- Los Subprocuradores, el Coordinador Estatal Antisecuestro, Directores Generales, Fiscales, Directores, Subdirectores, Visitador, Coordinadores, Delegados, Jefes de Departamento y Titulares de Unidad serán designados y removidos libremente por el Gobernador, a propuesta del Procurador.

Los...



El Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y cuando así lo requieran las necesidades del servicio, podrá designar a los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, de los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, siempre que se trate de personas de amplia experiencia profesional, debiendo previamente acreditar los exámenes que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales, conforme a la normatividad aplicable.

Los servidores públicos mencionados anteriormente, para efecto de ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46.- Para ser designado Procurador, Subprocurador, Coordinador Estatal Antisecuestro, Director General, Fiscal, Director, Visitador, Coordinador de Asuntos Internos, Delegado, Jefe de Departamento y Titular de Unidad, se requiere:

I. a la V. ...

Se exceptúa de lo especificado en la fracción III de éste artículo a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, la Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera, la Dirección del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, la Dirección Administrativa, la Dirección de Informática, Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación de la Coordinación Estatal Antisecuestro, Dirección de Comunicación Social y Coordinación de Planeación y Seguimiento. De igual forma el Procurador podrá proponer al Gobernador la dispensa del requisito



establecido en la fracción II de este artículo, para el personal con nivel Jefe de Departamento, cuando por motivos de capacidad y experiencia así lo amerite.

Para ...

Estas ...

ARTÍCULO 50.- Son...

A) Directos...

I. y II....

III. Los Servicios Periciales;

IV. Los Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales; y

V. Los Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos.

B) Suplementarios...

I. a la V....

ARTÍCULO 54.- La Policía Investigadora será dirigida por un Comisario General, quien tendrá el más alto rango en la corporación y sobre la cual ejercerá atribuciones de mando inmediato, dirección y disciplina, conforme a su previsión enunciativa en el artículo 24 de esta Ley y contará con el Comisario Jefe de Análisis y Estrategia, el Comisario Jefe de Operación e Investigación, el Director de Policía Ministerial. los Inspectores Generales. Comandantes. Subinspectores, Jefes de Grupo, Agentes Oficiales y Suboficiales, Agentes de la Policía Ministerial, además del Jefe del Departamento Jurídico y del Jefe de Departamento de Informática, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las unidades administrativas que sean necesarias para su efectiva operación.



ARTÍCULO 55.- A la Policía Investigadora le corresponden, las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59.- En el Reglamento correspondiente, se determinarán las facultades y obligaciones específicas de las Corporaciones o Agrupaciones en que se distribuirá el ejercicio de las funciones de la Policía Investigadora, su organización jerárquica y categorías de operación, así como las demás atribuciones de mando, de dirección y de disciplina; además se establecerán las unidades especializadas necesarias para su mejor desempeño, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Los Policías Investigadores, así como las unidades que se llegasen a constituir, ejercerán las atribuciones señaladas en el artículo anterior, de acuerdo al lugar de su adscripción, el cual les será asignado en la Comisaría General de la Policía Investigadora, previo acuerdo con el Procurador.

ARTÍCULO 63.- El Servicio Profesional de Carrera comprenderá los procedimientos de planeación, definición y valuación de puestos, desarrollo del tabulador y del régimen de prestaciones, reclutamiento, selección, ingreso, registro, adscripción inicial y readscripción, rotación, permiso, licencia, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, reingreso, otorgamiento de estímulos y reconocimientos, supervisión y evaluación, así como la terminación ordinaria y extraordinaria del servicio de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, de los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, en función de lo establecido en esta Ley, en la Ley de



Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público y Facilitador de carrera, se requiere:

A) Para...

I. Ser...

II. Contar con título de Licenciado en Derecho, en el caso de Agente del Ministerio Público, o carrera afín en el caso de Facilitador, así como con la cédula profesional correspondiente;

III. a la X....

B) Para...

I. a la VII....

Los requisitos de ingreso y permanencia para Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos que deberán cubrir serán los señalados en el presente artículo en el apartado A), fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y apartado B), fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

ARTÍCULO 69.- Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, tendrán los siguientes derechos:

I. a la XII....

ARTÍCULO 70.- Los Agentes del Ministerio Público, así como de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y, en lo conducente, los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, tendrán las siguientes obligaciones:



I. a la **IX.**...

X. Participar en los grupos especiales de investigación y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, auxiliándose de otras fuerzas policiacas y militares, peritos, binomios caninos y cualquier apoyo de personal especializado, implementos tecnológicos o científicos que permitan dar con el paradero de las personas no localizadas o privadas de su libertad o localizar vestigios o indicios que contribuyan para dicho fin o participar en diversos operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. a la XVII....

ARTÍCULO 72.- Las causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y, en lo conducente, de los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, serán las siguientes:

ARTÍCULO 74.- El Consejo será el órgano superior responsable de instrumentar el Servicio Profesional de Carrera; estará integrado por dos Comisiones que serán las instancias colegiadas encargadas de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia, así como de la violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de esta Ley, y actuará en pleno para los efectos de este mismo ordenamiento y su reglamento, con los siguientes integrantes permanentes:

A) Pleno del Consejo del Servicio Profesional de Carrera:



- I. Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto de calidad; quien podrá ser suplido en sus ausencias por uno de los Subprocuradores, que él mismo designe;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;
- **III.** Primer vocal, que será el Primer Subprocurador General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto;
- IV. Segundo vocal, que será el Segundo Subprocurador General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto;
- **V.** Tercer vocal, que será el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto; y
- **VI.** Cuarto vocal, un Director General o servidor público del mismo nivel o el que determine el Procurador, que tendrá voz y voto.

Las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- **B)** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los miembros de las carreras Ministerial, Pericial y de Justicia Alternativa Penal por:
- I. Un Presidente, que será un Subprocurador General de Justicia del Estado, designado por el Procurador, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias por un servidor público de primer nivel designado por el presidente;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;
- **III.** Primer Vocal, que será el titular de la Dirección Jurídica de la Procuraduría, con voz y voto;
- IV. Segundo Vocal, que será un Agente del Ministerio Público representante de las Agencias y de las Unidades de Investigación, con voz y voto;
- **V.** Tercer Vocal, que será un Perito representante de la Dirección de Servicios Periciales, con voz y voto; y



VI. Cuarto Vocal, que será un Facilitador representante de la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, con voz y voto.

Los Vocales a que se refieren las fracciones IV, V y VI, serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa a que pertenezcan, deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

- **C)** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los miembros de la carrera Policial, se integrará de la siguiente manera:
- **I.** Un Presidente, que será un Subprocurador General de Justicia del Estado, designado por el Procurador, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias por un servidor público de primer nivel designado por el presidente;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;
- III. Primer Vocal, que será el Comisario General de la policía investigadora o quien sea el mando superior de las instituciones policiales de la Procuraduría;
- IV. Segundo vocal, el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado:
- **V.** Tercer Vocal, un representante de los mandos medios de la policía, que será designado por el Presidente; y
- VI. Cuarto Vocal, un agente oficial de la Policía Investigadora o Ministerial.

Los Vocales a que se refieren las fracciones V y VI, serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa u Operativa a que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

En los casos de ausencia de alguno de los miembros de número del Pleno o de las Comisiones, el Presidente respectivo designará un sustituto, que será un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al ausente.



ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Pleno del Consejo y de las Comisiones:

A) Del Pleno:

- I. Promover la aplicación y observancia de las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, así como expedir los lineamientos respecto a los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño y planes y programas de profesionalización;
- **II.** Supervisar permanentemente y realizar una evaluación integral anual de la naturaleza y desarrollo del servicio, así como dar a conocer a la sociedad los diagnósticos y propuestas de mejora que resulten de estos procesos;
- III. Dictar las normas para regular su organización y funcionamiento;
- IV. Aprobar el Programa Rector de Profesionalización;
- **V.** Conocer y resolver sobre el otorgamiento de ascensos, estímulos y reconocimientos, tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;
- **VI.** Conocer del recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones que dicten las Comisiones; y
- **VII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.
- **B)** De las Comisiones:
- Aprobar las convocatorias para el ingreso o el ascenso de los miembros, así como los resultados respectivos;
- **II.** Opinar cuando así se le solicite por el Presidente, sobre la adscripción inicial y los cambios de adscripción de los miembros;
- **III.** Analizar y proponer al Pleno las modificaciones necesarias a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de los Integrantes;
- IV. Conocer y resolver el procedimiento de separación extraordinaria de los miembros del Servicio Profesional de Carrera:



- **V.** Conocer y dictar la resolución que corresponda en las controversias del servicio profesional y la profesionalización iniciadas por los miembros, en las que se reclame:
 - a) Violación a sus derechos por no obtener un resultado objetivo en la evaluación del desempeño;
 - b) No haber sido convocado a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro que signifique profesionalización en general;
 - c) No permitirle participar o continuar en una promoción o no ser ascendido; y
 - d) La determinación de su antigüedad.
- **VI.** Conocer y dictar la resolución que corresponda al Procedimiento relativo al incumplimiento o violación a las obligaciones y deberes a que se encuentran sujetos los miembros, así como del régimen disciplinario correspondiente;
- **VII.** Realizar los debates y dictar los acuerdos, recomendaciones y resoluciones correspondientes; y
- **VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

ARTÍCULO 76.- La terminación del Servicio Profesional de las Carreras Ministerial, Pericial, Policial y de Justicia Alternativa será:

A)	
I. a la IV	
B)	

I. La...



a) No haber participado, sin causa justificada en tres procesos consecutivos de promoción, cuando así se le hubiere convocado, o que, habiendo participado no haya obtenido el mínimo aprobatorio en los exámenes de promoción en tres ocasiones;

b) y c) ...

II...

ARTÍCULO 78. El procedimiento referido en el artículo anterior, será sustanciado por la Coordinación de Asuntos Internos, cuyas constancias serán remitidas a la Comisión correspondiente para su análisis y resolución, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 79. Las sanciones a los Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora, Policía Ministerial, Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley, serán las siguientes:

I. a la III....

ARTÍCULO 82.- La remoción es la destitución o separación del cargo y procederá en los casos de faltas graves. En todo caso, se impondrá la remoción en el supuesto de contravención a los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VII, VIII y XII del artículo 71; así como las fracciones VI, VII y X del artículo 72 de esta Ley.



ARTÍCULO 83.- Corresponde a las Comisiones, la imposición de las sanciones que se refieren en el artículo 80 de esta Ley.

ARTÍCULO 85.- La...

I. Se...

II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes que deberá recabar la Coordinación de Asuntos Internos en un plazo no mayor a 60 días hábiles;

III. y IV....

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Coordinación de Asuntos Internos remitirá las constancias y actuaciones a la Comisión respectiva, la que resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o determinará y notificará la sanción que deba imponerse al servidor público; y

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, la Comisión podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias.

ARTÍCULO 86.- Contra la resolución que dicte la Comisión podrá presentarse el recurso de revisión por el servidor público afectado ante el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 86 Bis.- Si el Pleno del Consejo confirma la resolución de la Comisión, y en su caso, la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación, en los términos que establece la fracción XIII del



apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EI...

ARTÍCULO 87.- Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo o en el Reglamento, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

ARTÍCULO 90.- El objeto de los mecanismos alternativos es lograr que a través de una comunicación efectiva y de manera voluntaria, sean restablecidos los intereses o derechos afectados de la víctima u ofendido por la comisión de alguna conducta presuntamente delictiva, y podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; la realización o abstención de determinada conducta; la prestación de servicios a la comunidad; la rehabilitación de derechos, o bien, el pedimento de disculpas o de perdón.

ARTÍCULO 91.- En...

I. y **II.**....

III. Los establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; o

IV. En...



ARTÍCULO 92.- Aún iniciada una averiguación previa o carpeta de investigación, las partes podrán someter su conflicto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sujetándose a las condiciones, términos y formalidades previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 93.- El Agente del Ministerio Público que conozca de un hecho susceptible de ser sometido a los mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá hacerlo saber a los interesados desde su primera intervención y les explicará el procedimiento a seguir y sus efectos.

ARTÍCULO 94.- En caso de que las partes decidan someter su conflicto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, el Agente del Ministerio Público que conozca del mismo, deberá suspender la investigación y remitirlas al Centro de Justicia Alternativa Penal competente. De interrumpirse el mecanismo alternativo adoptado, por no llegar a un acuerdo satisfactorio, las partes tendrán sus derechos a salvo y cualquiera de ellas podrá solicitar la continuación del proceso. La información que se genere en los procedimientos de mecanismos alternativos, no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso.

ARTÍCULO 95.- El acuerdo al que se llegue por virtud de los mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá formalizarse mediante convenio por escrito en el que se establezcan las obligaciones que se contraen, dentro de las que necesariamente deberá estar la reparación del daño, y deberá ser aprobado por el Agente del Ministerio Público que conoció del hecho.

CAPÍTULO II DEROGADO



ARTÍCULO 98.- Derogado.

ARTÍCULO 100.- Para ...

I. y II. ...

III. Contar con título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años;

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 105.- Los Agentes del Ministerio Público, la Policía Investigadora, la Policía Ministerial, los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, no podrán: **I.** a la **IV....**

ARTÍCULO 107.- El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Agente del Ministerio Público y se sustentará en la información que se recabe del inicio de una averiguación previa o carpeta de investigación, cuando de ella se desprenda que el hecho ilícito se llevó a cabo y que los bienes se encuentran relacionados o vinculados con el mismo. En ejercicio de la acción de extinción de dominio y conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, el Agente del Ministerio Público deberá:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 114.- Para la adecuada operación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, la Procuraduría contará con una Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, la cual tendrá a su cargo a las Coordinaciones Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, la Dirección del



Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, la Coordinación de Planeación y Seguimiento, la Dirección para la Implementación de la Reforma Penal, las Unidades Generales de Investigación, las Unidades de Investigación, los Agentes del Ministerio Público Supervisores, las Unidades de Atención Inmediata, Auxiliares Profesionales, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las unidades administrativas que sean necesarias para su efectiva operación.

ARTÍCULO 115.- El...

I. a la XI. ...

XII. Supervisar que la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal y las Unidades de Atención Inmediata, realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador, para la aplicación de los criterios de oportunidad y de los mecanismos alternos de solución de conflictos;

XIII. a la XVII. ...

XVIII. Establecer la coordinación necesaria con el Comisario General de la Policía Investigadora para impulsar los asuntos de su competencia;

XIX. a la XXI. ...

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

ARTÍCULO 122.- La...

El Director se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal, personal jurídico adscrito a la Dirección, personal especializado y auxiliar.



ARTÍCULO 124.- El...

I. a la X....

XI. Realizar visitas de inspección y supervisión a las Unidades de Atención Inmediata:

XII. a la XV....

ARTÍCULO 125.- Para ser Facilitador Jefe titular del Centro de Justicia Alternativa Penal, se deben de cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser Director.

ARTÍCULO 126.- Los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal, tendrán las siguientes facultades:

I. Turnar...

II. Cuidar el buen funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa Penal a su cargo;

III. Rendir...

IV. Derogada.

V. a la X....

ARTÍCULO 127.- La Dirección tendrá su sede en la Capital del Estado y competencia en el territorio del mismo, por sí o por conducto de los Facilitadores Jefes de los Centros de Justicia Alternativa Penal que se establezcan, de acuerdo a las necesidades de la población y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 128.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los Facilitadores de la Dirección y los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos, deberán contar con la acreditación expedida por la Dirección de Centros de Mediación dependiente de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los términos de la Ley de Mediación para el Estado, o por la Dirección del Sistema Estatal de Justicia



Alternativa Penal de acuerdo a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, según el Sistema Procesal Penal aplicable, así como los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- Son obligaciones de los Facilitadores, y en su caso de los Facilitadores Jefe, las siguientes:

I. a la X....

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 130.- La Procuraduría contará con Unidades de Atención Inmediata, que estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público Orientador, quien además de las facultades y obligaciones que esta Ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, tendrá las siguientes:

I. a la VIII....

IX. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable y las que le asigne el Procurador, los Subprocuradores y el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Reglamentos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Policía Investigadora, deberán ser expedidos dentro de los siguientes 6 meses a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide la reglamentación correspondiente, se continuará aplicando el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, publicado en el anexo al Periódico Oficial No. 118, del 30 de septiembre de 2004, en aquellas disposiciones que no se opongan al contenido del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AIDA ZULE PRESIDENTA	MA FLORES PEÑA			
DIP. JOSÉ MARTÍNEZ SECRETARIO	RICARDO RODRÍGUEZ			
DIP. BLANCA RODRÍGUEZ VOCAL	GUADALUPE VALLES			
DIP. JUAN RIGO VOCAL	BERTO GARZA FAZ			
DIP. MIGUEL AN VOCAL	ITONIO SOSA PÉREZ			
DIP. PATRICIA VELÁZQUEZ VOCAL	GUILLERMINA RIVERA			
DIP. ROGELIO C	ORTIZ MAR			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBE PRESIDENTE	ERTO RUIZ TIJERINA			
DIP. ARCENI SECRETARIO	O ORTEGA LOZANO O			
DIP. BLANCA RODRÍGUEZ VOCAL	A GUADALUPE VALLES			
DIP. CARLOS CERDA VOCAL	S ENRIQUE VÁZQUEZ			
DIP. MARCO HERMOSILLO VOCAL	ANTONIO SILVA O			
DIP. FRANCI VOCAL	SCO ELIZONDO SALAZAR			
DIP. PATRICI VELÁZQUEZ VOCAL	IA GUILLERMINA RIVERA			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO